

con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, antes citada.

Tercero.— Se redactará, para su aplicación en la zona, el correspondiente proyecto de restauración del medio natural, que será informado preceptivamente por la Consejería de Medio Ambiente.

Cuarto.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 27 de abril de 2006.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,*
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

ACUERDO 65/2006, de 27 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la Zona de Sobradillo (Salamanca).

Habiendo sido solicitada por los agricultores de Sobradillo (Salamanca) la concentración parcelaria en los términos establecidos por la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, la Dirección General de Desarrollo Rural ha redactado el Estudio Técnico Previo de la zona de referencia, deduciéndose de dicho Estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria, por razón de utilidad pública.

Por encontrarse el área a concentrar incluida en el Parque Natural de «Los Arribes del Duero», declarado por la Ley 5/2002, de 11 de abril, el Estudio Técnico Previo fue sometido, en aplicación del artículo 54 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y el artículo 31 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto 209/1995, de 5 de octubre, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, finalizado con la preceptiva declaración de impacto ambiental formulada por la Consejería de Medio Ambiente el día 15 de julio de 2005 y publicada en el «B.O.C. y L.» n.º 144, de 27 de julio.

Es de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

El artículo 19 de la Ley 14/1990 establece los pronunciamientos que ha de contener la norma por la que se acuerde la concentración parcelaria.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Agricultura y Ganadería, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 27 de abril de 2006 adopta el siguiente

ACUERDO:

Primero.— Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Sobradillo (Salamanca).

Segundo.— La zona a concentrar comprende el término municipal de Sobradillo definida por los siguientes límites:

- Norte: Término municipal de Hinojosa de Duero.
- Sur: Término municipal de Ahigal de los Aceiteros.
- Este: Término municipal de La Redonda.
- Oeste: Portugal.

Dicho perímetro quedará, en definitiva, modificado por las aportaciones de tierras que, en su caso, puede realizar la Comunidad Autónoma, y con las inclusiones, rectificaciones o exclusiones que se acuerden, al amparo de lo establecido en la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de concentración parcelaria de Castilla y León, antes citada.

Tercero.— El proceso de concentración parcelaria se desarrollará en estricta observancia de las directrices, prescripciones y criterios contenidos en la declaración de impacto ambiental formulada.

Cuarto.— Se faculta a la Consejería de Agricultura y Ganadería para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Valladolid, 27 de abril de 2006.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

*El Consejero de Agricultura
y Ganadería,*
Fdo.: JOSÉ VALÍN ALONSO

ORDEN AYG/688/2006, de 21 de abril, por la que se convocan ayudas para el control de rendimiento de las hembras lecheras durante el segundo semestre de 2005, en el marco del Programa Operativo Integrado de Castilla y León 2000/2006.

Castilla y León cuenta con más de 8.500 explotaciones de ganado vacuno, ovino, y caprino dedicadas a la producción de leche, y conscientes de que la evaluación genética de los reproductores tiene como base el Control Lechero Oficial, se realiza de forma sistemática el control de la cantidad y de la calidad de leche producida por las hembras de estas especies que figuran inscritas en los libros genealógicos llevados por las Asociaciones de criadores de ganado selecto reconocidas oficialmente.

El control lechero oficial ha estado regulado hasta el año 2005 por el Real Decreto 1213/1997, de 18 de julio, («B.O.E.» n.º 189, de 8 de agosto), el cual incorporó a nuestro ordenamiento jurídico, la normativa de la Unión Europea en esta materia y estableció como métodos de control de rendimientos lecheros los aprobados por el Comité Internacional para el Control del Rendimiento Animal (ICAR, Internacional Comité for Animal Recording).

Con la entrada en vigor del nuevo Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, («B.O.E.» n.º 97 de 23 de abril de 2005) que regula el control oficial del rendimiento lechero, el Real Decreto 1213/1997 ha quedado derogado, creándose una nueva estructura organizativa básica que se articula en las entidades más representativas del sector y en los órganos administrativos competentes. Por un lado serán los Centros Autonómicos de Control lechero los que desarrollen las funciones de los núcleos de control lechero apoyados en los laboratorios autonómicos para el análisis cualitativo de la leche, con la referencia de los laboratorios nacionales. Igualmente, se redefinen las funciones y composición de la Comisión nacional de control lechero oficial como máximo órgano de coordinación.

Desde la entrada en vigor del Real Decreto 368/2005, de 8 de abril, se ha establecido un período de adaptación a la nueva situación hasta la puesta en marcha del Centro Autonómico de Control Lechero de Castilla y León, formado por las Asociaciones de criadores de ganado selecto que realizan control oficial de rendimiento lechero en esta Comunidad Autónoma. Durante este período de adaptación, las Asociaciones de criadores han seguido realizando el control oficial de rendimiento lechero en base a la estructura marcada por el Real Decreto 1213/1997 ya derogado, pero con los criterios técnicos del nuevo Real Decreto 368/2005.

El Capítulo IV del Real Decreto 368/2005 regula las ayudas públicas al control lechero, su financiación, distribución territorial de créditos en base a la información suministrada por las Comunidades Autónomas y la distribución de las ayudas y el control de los fondos percibidos por el beneficiario.

Este régimen de ayudas es necesario para hacer frente a los gastos que genera el control lechero oficial, para que éstos no supongan una merma en la rentabilidad de las explotaciones.

Considerando que desde la entrada en vigor del Real Decreto 368/2005, las Asociaciones de criadores de ganado selecto han venido realizando transitoriamente las funciones del Centro Autonómico de Control Lechero de